

**SE SUSCRIBE.**  
 En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputacion.  
 Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.  
 La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.  
 La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



**PRECIOS DE SUSCRICION.**

	En Soria	Fuera de la capital
Tres meses	7	8
Seis	12	15
Un año	25	30

*El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.*

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serm. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

#### SECCION PRIMERA.

(Gaceta del día 23 de Junio de 1877.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### LEY.

**DON ALFONSO XII,** por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. La prohibicion de servir cargos públicos en las provincias de su naturaleza, en las que se haya adquirido vecindad dos años antes de los nombramientos, en las que se posean bienes raíces ó se ejerza industria, granjeria ó comercio, establecida para ciertos funcionarios por el art. 29 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1876, no es aplicable á los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, ni á los de Minas, Montes y Agrónomos, ni al personal subalterno facultativo correspondiente á cada unos de los mencionados cuerpos.

Por tanto,

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintidos de Junio de mil ochocientos setenta y siete.—YO EL REY.—El Ministro de Fomento, C. FRANCISCO QUEIPO DE LLANO.

(Gaceta del día 27 de Junio de 1877.)

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

##### LEY.

**DON ALFONSO XII,** Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º La fuerza del Ejército perma-

nente de la Península para el año económico de 1877 á 1878 se fija en 100.000 hombres.

Art. 2.º La fuerza del Ejército de la isla de Cuba será la que el Gobierno considere necesaria para terminar en el más breve plazo la insurreccion que actualmente existe. La de los Ejércitos de Puerto-Rico y Filipinas en el próximo año económico será de 4.271 y de 10.111 respectivamente.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinticinco de Junio de mil ochocientos setenta y siete.—YO EL REY.—El Ministro de la Guerra, FRANCISCO DE CEBALLOS.

### SECCION SEGUNDA.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

##### Circular núm. 80.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 27 de Junio próximo pasado, me dice lo siguiente:

«Al circular el Ministerio de la Guerra la Real orden expedida por este de la Gobernacion en 13 del actual sobre admision de sustitutos para el presente reemplazo, ha hecho las siguientes aclaraciones con el fin de que no se dé á la Real orden citada una interpretacion que cause perturbacion en los Cuerpos: 1.ª Que sólo se consideran en la reserva los individuos que hayan sido ya baja en ellos por pase á dicha situacion; Y 2.ª Que para los efectos de la indicada disposicion se entiende con licencia ilimitada la parte del cupo no llamado á activo, y de ningun modo los individuos pertenecientes á Cuerpos del ejército que se hallen en dicha situacion.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo digo á V. S. para su conocimiento, el de esa Comision provincial y demás efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial para conocimiento de las personas de esta provincia á quienes pueda interesar.

Soria, 4 de Julio de 1877.

El Gobernador,  
ANGEL BARRIO.

##### Circular núm. 81.

Segun me participa el Sr. Alcalde de esta capital en comunicacion fecha de hoy, se halla depositado en el barrio de las Casas un caballo, ignorándose de quien sea.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que llegue á noticia de su dueño, al cual le será entregado identificadas las señas de su pertenencia y abonando los gastos que ocasionase.

Soria, 5 de Julio de 1877.  
El Gobernador,  
ANGEL BARRIO.

#### SECCION DE FOMENTO.

##### Obras públicas.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, con fecha 28 de Mayo último, me comunica la Real orden siguiente:

«En virtud de lo prescrito en los artículos 1.º, disposicion 14, y 2.º, disposicion 7.ª de la ley de 16 de Diciembre de 1876 reformando las leyes electoral, municipal y provincial de 20 de Agosto de 1870, los Ayuntamientos y las Diputaciones provinciales tienen que observar y cumplir cuanto preceptúa la legislacion de obras públicas por lo que á dichas Corporaciones se refiere.—La ley de 29 de Diciembre de 1876, en su art. 1.º, bases 5.ª, 6.ª y 8.ª, y la general de obras públicas de 13 de Abril de 1877, en los artículos 15, 17, 34, 40, 44 y 49, consignan la obligacion en que están los Ayuntamientos y Diputaciones de reformar los planes de las obras públicas que hayan de hacerse por su cuenta, la de confiar la direccion facultativa de las que se lleven á cabo por administracion y la vigilancia de las que se ejecuten por contrata, las Diputaciones á Ingenieros del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos ó Ayudantes de obras públicas, y los Municipios á las personas que designen, siempre que posean algun título profesional que acredite su aptitud, exceptuando para unas y otras Corporaciones las construcciones civiles, que estarán encomendadas á Arquitectos, y los caminos vecinales que continuarán á cargo de los Directores de los mismos, estableciendo tambien que, tanto las Diputaciones como los Ayuntamientos, han de incluir en sus presupuestos las cantidades necesarias para la conservacion de sus obras y las que permitan sus recursos para proseguir las comenzadas y emprender otras nuevas.—Con objeto de que se dé el debido cumplimiento á cuanto queda expuesto, me dirijo á V. S. de orden de S. M. el Rey (Q. D. G.), á fin de que se sirva adoptar las disposiciones convenientes para que las Diputaciones provinciales



nombren el personal de obras públicas que ha de hacer el servicio de las suyas, dando cuenta al Ministerio de mi cargo; para que los Ayuntamientos nombren el de las que les corresponden, y para que unas y otros incluyan en sus presupuestos las cantidades necesarias para el personal, conservación de las obras existentes, continuación de las ya emprendidas y para comenzar otras nuevas si es posible; previniendo á las Diputaciones que no deberán proceder á la formación de los planes de las suyas mientras no estén aprobados los relativos á las análogas de cargo del Estado, y á los Ayuntamientos hasta que no lo sean los del Estado y las Diputaciones.»

Lo que se hace público por medio de este *Boletín oficial* para que llegue á conocimiento de las mencionadas Corporaciones y efectos que en la citada Real orden se expresan.

Soria, 2 de Julio de 1877.

El Gobernador,  
ANGEL BARRIO.

**DIPUTACION PROVINCIAL.**

**Extracto de sus sesiones.**

Sesion del dia 7 de Abril de 1877.

Abierta la sesion nuevamente á las cuatro de la tarde se procedió á la lectura del presupuesto de ingresos, que fué aprobado sin discusion, y visto el déficit que resultaba, la Corporacion acordó se cubra por medio de un reparto, bajo las bases que están prevenidas.

Sin dilacion se dió lectura á los presupuestos de gastos é ingresos, con las alteraciones hechas por la Corporacion en el proyecto de la Comision, que son como sigue:

Presupuesto para el año económico de 1877 á 1878 aprobado por la Excm. Diputacion en sesion de este dia.

**PRESUPUESTO DE GASTOS.**

**Seccion primera.**

GASTOS VOLUNTARIOS.—CAPÍTULO PRIMERO.—Administracion provincial.

**Artículo 1.º**

Pesetas. Cént.

Indemnizacion á los cinco Sres. Diputados de la Comision permanente á razon de 3.000 pesetas á cada uno. 15.000

**Personal.—Secretaria.**

Sueldo del Secretario 3.000  
Id. del Oficial 1.º 2.250  
Id. del id. 2.º primero 2.000  
Id. del id. 2.º segundo 1.750  
Id. del id. 3.º 1.500  
Id. del id. 4.º 1.500  
Id. del Escribiente 1.º 825  
Id. del id. 2.º 750  
Id. del id. 3.º 750  
Id. de dos Ugières á 750 pesetas uno 1.500

**Contaduria.**

Sueldo del Contador 2.500  
Id. del Oficial 1.º 1.250  
Id. del Oficial 2.º 1.250  
Id. del Auxiliar 999

**Depositaria.**

Sueldo del Depositario 2.250  
Id. de un Escribiente 750

**Material.**

Para gastos de la Secretaria 1.500  
Para id. de la Contaduria 1.000

**Artículo 4.º**

Sueldo del Arquitecto provincial 2.500

**CAPÍTULO SEGUNDO.—Servicios generales.**

Artículo 1.º—Gastos de quintas 1.550  
Art. 2.º—Servicio de bagajes 5.000  
Art. 4.º—Gastos de elecciones 500  
Art. 5.º—Id. de calamidades 5.000

**CAPÍTULO TERCERO.—Obras obligatorias.**

Reparacion y conservacion de la casa-palacio 1.000

**CAPÍTULO CUARTO.—Cargas.**

Artículo 1.º—Contribucion de la casa-palacio 194

**CAPÍTULO QUINTO.—Instruccion pública.**

Artículo 1.º—Personal de la Junta.  
Sueldo del Secretario 1.750  
Id. del Auxiliar 841 25

**Material.**

Gastos de oficina 250  
Sobresueldo á los Maestros 3.900

**Artículo 2.º—Instituto de segunda enseñanza.**

Gratificacion al Director 500  
Sueldos de 11 catedráticos á 3.000 pesetas cada uno 33.000  
Gratificacion al Bibliotecario 250  
Sueldo de dos Profesores auxiliares á 1.000 pesetas uno 2.000  
1 por 100 de ingresos al Secretario 362 87  
Sueldo del Escribiente 805  
Id. del Conserje 1.000  
Id. del Portero 750  
Para un mozo temperero para el jardín 150

**Material.**

Conservacion del edificio 500  
Id. de los enseres 250  
Correo y escritorio 330  
Adquisicion de obras para la Biblioteca 500  
Premios ordinarios á los alumnos 50  
Gastos de cátedras y apertura de curso 400  
Adquisicion de material científico 500  
Gastos imprevistos 125  
Combustibles 250  
Pago de contribuciones 77 50

**Art. 3.º—Escuela Normal de Maestros.**

**Personal.**

Sueldo del Director 2.500  
Id. del 2.º Maestro 2.000  
Id. del 3.º id. 1.750  
Gratificacion al Profesor de Religion 500  
Sueldo del Conserje 790

**Material.**

Menaje, útiles y gastos de Secretaria 300  
Alquileres 575

**Escuela Normal de Maestras.**

**Personal.**

Sueldo de la Maestra Directora 1.175  
Id. de la id auxiliar 730  
Id. del primer Maestro auxiliar 700  
Id. del segundo id. id. 580  
Id. del Profesor de Religion y Moral 250  
Id. de la Conserje-portera 275

**Material.**

Para menaje, útiles de enseñanza y gastos de Secretaria 250  
Para alquileres 450

**Artículo 4.º**

Sueldo del Inspector de 1.º enseñanza 2.000

**CAPÍTULO SEXTO.—Beneficencia.**

**Artículo 1.º—Estancias y traslacion de dementes.**

Para pago de las de 20 enfermos en San Baudilio á 1 peseta 25 céntimos uno y gastos de traslacion 10.000

**Artículo 2.º—Hospital de Soria.**

**Personal.**

Sueldo de un Médico 1.625  
Id. de un Cirujano 1.250  
Gratificacion al Capellan 750  
Retribucion á seis Hermanas de la Caridad 2.737 50  
Id. de dos enfermeros á 107 pesetas 50 céntimos uno 215  
Id. de dos mozos á 91 id. 25. id. id. 182 50  
Id. de un practicante 547 50

Retribucion á una cocinera 91 25  
Id. á una ayudante enfermera 60  
Id. de un portero 91 25  
Id. de la costurera y lavandera 180

**Material.**

Para manutencion de 70 enfermos 18.000  
Utensilios, combustibles, camas y útiles de cocina 1.300  
Medicinas 1.600  
Ropas y vestuarios 3.000  
Cargas 2.500  
Gastos generales incluso el culto 3.000

**Hospital del Burgo.**

**Personal.**

Sueldo de un Médico 625  
Id. de un Cirujano 312 50  
Gratificacion al Capellan 750  
Retribucion de cinco Hermanas de la Caridad á 456 pesetas 25 cént. una 2.281 25  
Id. del practicante 150  
Id. de dos enfermeros á 120 pesetas uno 240  
Id. de otro auxiliar 91 25  
Id. de una cocinera 100  
Id. de un portero 91 25  
Id. de dos sepultureros á 90 pesetas uno 180

**Material.**

Para manutencion de 40 enfermos 8.700  
Utensilios, combustibles, camas y útiles de cocina 1.000  
Medicinas 1.000  
Ropas 1.600  
Cargas 150  
Gastos generales incluso el culto 1.000

**Hospital de Agreda.**

Sueldo de un Médico 1.º 250  
Id. de otro id. 2.º 250  
Id. de un Farmacéutico 375  
Gratificacion del Capellan 365  
Remuneracion á tres Hermanas de la Caridad á 456 pesetas 25 cént. una 1.368 75  
Id. de un ministrante 75  
Gratificacion á dos enfermeros á 91 pesetas 25 céntimos uno 182 50  
Id. á un cocinero 91 25  
Id. á un portero 91 25

**Material.**

Para manutencion de 20 enfermos 4.350  
Utensilios, combustibles, camas y útiles de cocina 800  
Ropas y vestuario 800  
Cargas 100  
Gastos generales incluso el culto 800

**Hospicio del Burgo.**

**Personal.**

Sueldo al Maestro para la escuela 825  
Id del Director de música 912 50  
Gratificacion del Capellan 750  
Remuneracion de 5 Hermanas de la Caridad á 456 pesetas 25 cént. una 2.281 25  
Sueldo de dos maestros de talleres á 730 pesetas uno 1.460  
Gratificacion al encargado del de sastrería 91 25  
Id. de la ayudanta para el torno 91 25  
Id. del portero 91 25

**Material.**

Para manutencion de 140 acogidos 15.000  
Utensilios, combustibles, camas y útiles de cocina 1.000  
Ropas y vestuarios 3.000  
Amas de lactancia y destete 8.000  
Gastos de escuela y música 600  
Primeras materias para talleres 2.500  
Cargas del Establecimiento 50  
Gastos generales incluso el culto 1.000

**Artículo 4.º—Hospicio de Soria.**

**Personal.**

Sueldo del Maestro para la escuela 900  
Id. del Director de música 999  
Gratificacion del Capellan 750  
Retribucion de 6 Hermanas de la Caridad á 456 25 pesetas una 2.737 50



	Pesetas.	Cénts.
Id. del maestro sastre.....	730	
Id. del id. zapatero.....	730	
Remuneracion á cuatro acogidos.....	241	25
<b>Material.</b>		
Para manutencion de 150 acogidos.....	16.000	
Utensilios, combustibles, camas y útiles de cocina.....	1.500	
Ropas y vestuarios.....	4.000	
Amas de lactancia y destete.....	13.000	
Gastos de Escuela y música.....	250	
Primeras materias para talleres.....	2.500	
Cargas del Establecimiento.....	875	
Gastos generales incluso el culto.....	1.000	
CAPÍTULO OCTAVO.—Artículo único.		
Gastos imprevistos.....	8.000	
<b>Seccion segunda.</b>		
GASTOS VOLUNTARIOS.—CAPÍTULO TERCERO.—Obras diversas.		
Artículo único.		
Subvenciones á los Ayuntamientos para construccion de caminos.....	30.000	
CAPÍTULO CUARTO.—Artículo único.		
Cantidades que se destinan á objeto de interés provincial.		
Para visitas en general.....	3.000	
Gastos de oficina del Arquitecto.....	500	
Id. de id. del Inspector de 1. <sup>a</sup> enseñanza.....	250	
Id. de id. del Secretario de la Junta de Agricultura.....	500	
Id. del Colegio de Internos y medias becas.....	3.000	
Id. para medias becas de la Escuela Normal.....	1.500	
<b>Imprenta.</b>		
<b>Personal.</b>		
Sueldo del Regente.....	1.500	
Id. del cajista 1. <sup>o</sup> .....	750	
Id. del id. 2. <sup>o</sup> .....	575	
Id. del preñista.....	600	
Id. de dos auxiliares á 275 <sup>75</sup> pesetas uno.....	547	50
Id. de otro id.....	91	25
<b>Material.</b>		
Para compra de papel y útiles.....	4.900	
<b>Total general de gastos.....</b>	<b>356.313</b>	<b>62</b>

PRESUPUESTO DE INGRESOS.		
Seccion primera.		
INGRESOS ORDINARIOS.—CAPÍTULO PRIMERO.—Rentas de la provincia.		
Artículo 2. <sup>o</sup>		
CAPÍTULO SEXTO.—Instruccion pública.		
Artículo único.		
Instituto de 2. <sup>a</sup> enseñanza.		
Producto de sus rentas.....	450	
Id. de matrículas y grados.....	3.500	
<i>Escuela Normal superior de Maestros.</i>		
Producto de matrículas.....	400	
<i>Escuela Normal de Maestras</i>		
Producto de matrículas.....	400	
CAPÍTULO SÉTIMO.—Beneficencia.		
<i>Hospital de Soria.</i>		
Producto de rentas y censos.....	1.397	13
Id. de estancias.....	6.009	
Id. de limosnas y legados.....	300	
<i>Hospital del Burgo.</i>		
Producto de rentas y censos.....	1.075	49
Id. de estancias.....	1.000	
Id. de limosnas y legados.....	300	
<i>Hospital de Agreda.</i>		
Producto de rentas y censos.....	195	98
Id. de estancias.....		

	Pesetas.	Cénts.
Id. de limosnas y legados.....	200	
<i>Hospicio del Burgo.</i>		
Producto de rentas y censos.....	1.648	82
Id. de talleres y orquesta.....	2.000	
Id. de limosnas y legados.....	500	
<i>Hospicio de Soria.</i>		
Producto de rentas y censos.....	1.450	70
Id. de talleres, sala de labores y orquesta.....	3.200	
Id. de limosnas y legados.....	300	
<b>Seccion segunda.</b>		
CAPÍTULO SEGUNDO.—Artículo único.		
Producto de la Imprenta provincial.....	2.000	
<b>Total de ingresos.....</b>	<b>27.420</b>	<b>12</b>

RESÚMEN GENERAL.		
Total general de gastos.....	356.313	62
Id. de ingresos.....	27.420	12
<b>Déficit.....</b>	<b>328.893</b>	<b>50</b>

No habiendo ningun Diputado que tomara la palabra, la Diputacion acordó su aprobacion.

Dada cuenta de dos instancias, suscritas la 1.<sup>a</sup> por D. Meliton Ayllon, escribiente 1.<sup>o</sup> de la Secretaria, pidiendo aumento de sueldo, y la 2.<sup>a</sup> de varios oficiales de la Secretaria y Contaduría, con igual pretension, ó que se abonase el descuento que sufren con cargo al presupuesto provincial, el Sr. Abad suplicó á la mesa se diese lectura de una proposicion que habia presentado referente al particular, y conforme se leyó la siguiente:

«Los Diputados que suscriben proponen á la Diputacion, que en atencion al número excesivo de peticiones de aumento de sueldo, deje sin efecto todas ellas, aun las ya aprobadas, excepto las que se refieren á los dos escribientes y al niño Felipe Neri.

Soria, 7 de Abril de 1877.—Canuto Abad.—Juan de Córdova.—Sotero Morales.»

El Sr. Abad dijo creia innecesario su apoyo, pues el fundamento que en la misma se consignaba era bastante, á su juicio, para llevar al ánimo de los Señores Diputados la necesidad de una medida general.

El Sr. Martinez expuso que no era propio de la dignidad de la Corporacion anular acuerdos tan recientes, y que por lo tanto, sancionados éstos, se respetáran, sin perjuicio de acordar acerca de las nuevas pretensiones.

Y no habiendo quien tomara la palabra, se procedió á votar si se aprobaba la proposicion del señor Abad, dando el siguiente resultado: Votaron afirmativamente los Sres. Morales, Fuertes, Abad (D. José), Rodríguez, de Vicente, Abad (D. Canuto), Córdova y Sr. Presidente: total 8. Votaron en contra los Sres. Martinez, Peñalba, Rico, de Benito, Calahorra, Aguirre, Carrillo y Alcalde: total 8.

El Sr. Presidente dijo que habiendo resultado empate, conforme al reglamento se abria nueva discusion sobre la proposicion.

El Sr. Abad (D. Canuto), en apoyo de la misma, insistió en la necesidad de alejar nuevas peticiones aceptando la que proponia, y que no habia sido su ánimo el hacer una economia tan insignificante, puesto que no se trataba de los pequeños aumentos que se habian hecho, sino el evitar disgustos entre los mismos empleados.

El Sr. Martinez contestó que acordado ya un aumento en la sesion de la mañana, era impropio y poco digno anularlo, y que con respecto á nuevas peticiones no eran ya de temer por haberse pasado la oportunidad para hacerlas.

El Sr. Aguirre dijo que ya por la mañana, al dar cuenta de la solicitud del escribiente de Contaduría, habia llamado la atencion acerca de que la consideraba tardía por haberse discutido y aprobado el artículo del presupuesto relativo al personal; pero que en la actualidad, votado ya el presupuesto, no las creia admisibles.

No habiendo más Sres. Diputados que tomáran la palabra, se verificó la segunda votacion, haciéndolo en contra de la proposicion los Sres. Martinez, Peñalba, Abad (D. José), de Benito, Rodríguez,

Calahorra, Aguirre, Carrillo, Alcalde y Sr. Presidente: total 10; y en favor los Sres. Morales, Fuertes, de Vicente, Abad (D. Canuto) y Córdova: total 5.

En su vista quedó desechada la proposicion del Sr. Abad.

Puestas á discusion las instancias de los empleados de que se habia dado cuenta, como ningun Diputado tomara la palabra, el Sr. Presidente consultó si se admitian, y contestando negativamente fueron desestimadas en votacion ordinaria.

El Sr. Presidente rogó á la mesa se hiciese constar que en la sesion anterior hubo asuntos que despues de votados se volvieron á poner á discusion.

Dada lectura de una Real orden fecha 2 del corriente disponiendo que no una comision especial de la Diputacion, sino ésta con las Comisiones sea la que deba intervenir en el despacho de los asuntos que se la encomienden, de conformidad con lo prevenido en la Real orden de 16 de Marzo último; la Corporacion acordó que, ante la dificultad de estar reunida muchos dias, por los graves perjuicios que se siguen á muchos Sres. Diputados, cree conciliar el servicio interino de que se trata con el nombramiento de una Comision que, dividida en secciones, atienda al despacho de aquellos asuntos propios de la permanente que no admitan dilacion.

En seguida se dió lectura á la siguiente proposicion:

«Los Diputados que suscriben piden á la Excelentísima Diputacion conceda la subvencion que crea procedente para hacer un camino vecinal desde Berlanga de Duero á Fuentepuerco, á enlazar con la carretera del Burgo á Almazan, como asimismo la gestion cerca del Gobierno para que se saque á subasta la carretera del puente de Ullan á la cuesta de Paredes.

Palacio de la Diputacion, 7 de Abril de 1877.—José Abad.—Francisco Alcalde.—Gonzalo Carrillo.»

El Sr. Aguirre suplicó se considerase subsistente el último extremo de la proposicion, puesto que el primero estaba comprendido en el acuerdo que se habia tomado acerca de subvenciones de caminos vecinales.

La Diputacion, consultada por el Sr. Presidente, acordó su aprobacion.

En seguida se dió lectura á la siguiente proposicion:

«Los que suscriben proponen á la Excm. Diputacion que, estando aprobados los estudios de una carretera de Almazan á Medinaceli, y remitidos á informe de la Junta consultiva, se sirva secundar las gestiones del Ayuntamiento de Medinaceli y Diputados del mismo partido para conseguir que, con la prontitud que el caso requiere, se termine el expediente y se anuncie la subasta por cuenta del Estado.

Soria, 7 de Abril de 1877.—Vicente de Vicente.—Lorenzo Aguirre.—Roman de Benito.—Gonzalo Carrillo.»

Los tres Sres. Diputados de Almazan pidieron se hiciese constar su adhesion á la misma; y no habiendo ningun Sr. Diputado que tomase la palabra en contra, la Corporacion acordó su aprobacion y que se elevára atento oficio á la Direccion general de Obras públicas recordando la pronta terminacion del expediente de la carretera de Almazan á Medinaceli y el anuncio de la subasta.

Dada lectura á otra proposicion del Sr. Aguirre, pidiendo se lleve á ejecucion un acuerdo de otra Diputacion anterior para instalar un hospital en Medinaceli, despues de apoyarla ligeramente el señor Aguirre, oidas las explicaciones del Sr. Alcalde sobre el particular, y vistos los antecedentes verbales que suministró el Sr. Fuertes, que impidieron y son todavía un obstáculo al establecimiento del hospital, el Sr. Aguirre retiró la proposicion.

Enterada la Corporacion del presupuesto de gastos carcelarios correspondiente al año económico de 1877 á 1878, formado por el Ayuntamiento de Medinaceli, así como del repartimiento practicado en la forma que previene el art. 2.<sup>o</sup> del Real decreto de 13 de Abril de 1875, hallando uno y otro arreglados y conformes, acordó su aprobacion y que se remitan al Sr. Gobernador á los efectos consiguientes.

Con lo cual se dió por terminada la sesion de este dia, que firma el Sr. Presidente, de que los señores Secretarios certifican.—El Presidente, VICENTE ALVAREZ.—El Vocal Secretario, JUAN CORDOVA.—El Vocal Secretario, MARIANO MARTINEZ.



## SECCION CUARTA.

### UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 28 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Resultando vacante en la Facultad de Derecho, Seccion del civil y canónico de la Universidad de Granada la cátedra de Elementos de Economía política y Estadística, dotada con 3.000 pesetas, que según el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho Reglamento á fin de que los catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñasen las de igual sueldo y categoría de la misma ó análoga asignatura que la vacante con título competente. Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad, ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprenden este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza, 30 de Junio de 1877.—El Vicerrector, JOSÉ NADAL.

### INCLUSA DE MADRID.

El pago de dos mensualidades á las nodrizas de la provincia de Soria que tengan expósitos de dicho asilo, tendrá efecto en sus oficinas, calle del Meson de Paredes, núm. 80, en el mes de Julio próximo, en los dias y forma siguiente:

Día 13 de Julio. Ruiz, Sanz, Carazo, Gallo y Aguirre.

Día 14 de id. Jimeno y pergaminos sueltos.

Se previene que no se pagará á persona alguna que no traiga la fe de vida del expósito, sellada, firmada, sin enmienda y con fecha corriente del respectivo Juez municipal, así como tampoco á la que no se presente en los dias señalados.

Madrid, 29 de Junio de 1877.—El Director, JOSÉ S. ESVANOLS.

## SECCION QUINTA.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### Ayuntamiento de Almenar.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles para el año económico próximo de 1877 á 1878, se encuentra expuesto al público en el sitio de costumbre, con inclusion del recargo del 4 por 100 para atenciones del presupuesto municipal, según así se concede por Real orden del Sr. Ministro de Hacienda de 9 de Agosto de 1876.

A los Sres. Alcaldes de los pueblos de Alvocabe, Aliud, Buberos, Cabrejas, Cardejon, Castilfrío, Castejon, Esteras, Gómara, Ocenilla, Ojuel, Mazalvete, Peñalcázar, Peroniel, Soria y Tajahuerce se les ruega den á este anuncio toda la publicidad posible para conocimiento de los vecinos de dichos pueblos que son terratenientes en esta villa; advirtiéndole que por espacio de ocho dias desde esta fecha pueden presentar reclamaciones ante esta Corporacion si se creyesen perjudicados.

Almenar, 25 de Junio de 1877.—El Alcalde, SANTIAGO HERRERO.

#### Ayuntamiento de Viana.

Por espacio de ocho dias desde que aparezca el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año de 1877-78, á fin de que los contribuyentes vecinos y forasteros puedan enterarse de sus cuotas y reclamar de agravio si se les siguiere.

Los Sres. Alcaldes de Almazan, Nepas y Coscurita darán la mayor publicidad al presente anuncio para que ningun contribuyente pueda alegar ignorancia.

Viana, 30 de Junio de 1877.—El Alcalde, FRANCISCO MIGUEL.

#### Ayuntamiento de Moron.

Desde el día 3 del mes corriente se halla depositada en la posada de Segundo Mostajo de esta villa de Moron, una pollina pelicana, de unos doce años y seis cuartas de alzada; la cual tiene un lunar negro en el costillar izquierdo y otro en la cadera del mismo lado, y en buen estado de carnes.

El sujeto á quien le pertenezca puede presentarse á recogerla justificando ser suya, y le será entregada previo el pago de los gastos causados.

Moron, 30 de Junio de 1877.—El Alcalde, ANTONIO GARCÉS.

## SECCION SEXTA.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

#### Juzgado de 1.ª instancia del Burgo de Osma.

Don Evaristo Calderon, Juez de primera instancia de esta villa del Burgo de Osma y su partido:

Por este primer edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á ser declarados herederos de Sor Marta Blanco, natural de esta villa, hija de Miguel y de María Serrano, que falleció el día 23 de Mayo de 1875 á la edad de 70 años en el convento de religiosas de la Concepcion de la ciudad de Tarazona, en el que era profesa, al parecer intestada, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la publicacion del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado á deducir aquél en forma legal en el expediente promovido por D. Angel Rosas, prisionero de guerra en Palma de Mallorca, como esposo de Doña Francisca Gomez, para que se la declare heredera de aquella; advirtiéndole que de no comparecer se le seguirá el consiguiente perjuicio, en cuyo expediente, seguido por la actuacion del que refrenda, así lo he acordado.

Dado en la villa del Burgo de Osma á 18 de Junio de 1877.—EVARISTO CALDERON.—Por su mandado, JUAN ROMERO.

Don Gabriel Rodriguez Domingo, Escribano del Juzgado de primera instancia del Burgo de Osma,

Doy fe: que procedente de S. E. la Audiencia del distrito y causa criminal de oficio seguida contra D. Ramon Alonso Perez, Notario público y vecino de San Leonardo, por abandono de su notaría, se há recibido en dicho Juzgado la certificacion de la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

*Fallamos:* Que debemos confirmar y confirmamos con las costas la sentencia consultada, entendiéndose condenado el procesado D. Ramon Alonso Perez, como autor del delito de abandono de destino con daño de la causa pública, con una circunstancia atenuante, sin ninguna agravante, en la pena

de dos años y un dia de suspension del cargo de Notario é inhabilitacion para su ejercicio durante el mismo tiempo y para obtener otros de funciones análogas y al pago de las costas.—Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, doy el presente, que signo y firmo en dicha villa del Burgo á 29 de Junio de 1877.—GABRIEL RODRIGUEZ DOMINGO.

#### Juzgado de primera instancia de Agreda.

Don Sandalio Jimenez Moledas, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Agreda;

Por el presente segundo edicto y término de 30 dias se anuncia el fallecimiento intestado de D. Juan Huertas, natural que fué de Castilruiz, y se llama á los que se crean con derecho á heredarle, para que en dicho término comparezcan con la documentacion necesaria en el Juzgado de primera instancia de Sancti Spiritus (isla de Cuba), donde radica el juicio de abintestato, y se hace constar que la herencia consiste en la ropa y pocas prendas de uso del finado.

Dado en Agreda á 28 de Junio de 1877.—SANDALIO JIMENEZ.—Por su mandado, LORENZO BUENO.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

TESTAMENTARIA.—El que se crea con derecho á los bienes que Jorge Valenciano ha dejado al tiempo de su fallecimiento, que tuvo lugar el día 27 de Junio último, puede presentar los créditos que tenga á su favor ante los testamentarios en el término prefijado por la ley, pasado el cual serán adjudicados á los respectivos hijos del finado llamados Isidoro, Juana, María, Francisca y Concepcion Valenciano, residentes en este pueblo.

Matalebreras, 1.º de Julio de 1877.—El Testamento, Mateo Gomez.—El Testamentario, Martin Alonso.

VACANTE.—Se halla vacante el partido de albeitar nuevamente creado en Peñalba de San Esteban y Piquera, distante éste media hora de buen camino, con la dotacion de 70 fanegas de trigo puro.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde del dicho Peñalba en el término de 10 dias, contados desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

LA EMPRESA DEL COCHE CORREO de Soria á Sigüenza ha establecido otro segundo servicio desde Soria á Enciso, en combinacion con los coches correos de Enciso á Calahorra, pasando por los baños de Arnedillo á horas convenientes para empalmar en Calahorra con los trenes ascendente y descendente de Logroño, para cuyo viaje á Calahorra se expedirán los billetes en esta Administracion de coches de Soria, y lo mismo en la de Calahorra, á precios sumamente arreglados. 3-4

## LICOR DEL PERÚ, DE ROJAS.

Elaborado en Bolivia con la coca en estado fresco. Acostumbrando á tomar una sola cucharada diaria, se evitan infaliblemente los reumas, dolores nerviosos, indigestiones, acedias, intermitentes, catarros y ronqueras, y se adquiere una extraordinaria energía muscular y cerebral, con gran despejo de la inteligencia. Es el licor de los hombres de estudio, con preferencia al café y demás excitantes.

Depósito central.—J. Rodriguez, Claudio Coello, 24, Madrid.

Se vende á 20 rs. frasco en la farmacia de Siene, Burgo de Osma, y principales de Madrid y de provincias.

SORIA.—Imprenta provincial.